

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nº.207
16 DE ABRIL, 2014
6:00 P.M.

DIRECTORIO:

FREDDY CASTRO AGÜERO
Presidente Municipal

Mº. DE LOS ANG. MORALES OBANDO
Vicepresidenta Municipal

REGIDORES PROPIETARIOS:

BETTINA VALVERDE GÓMEZ
 LUIS DIEGO CHAVES SOLÍS
 JULIO JARA CHAVES

REGIDORES SUPLENTES:

ALCIDES NARANJO SERRANO
 VILMA PATRICIA CHACON ROJAS
 CARLOS AGUERO ADANIS.

SÍNDICOS PROPIETARIOS:

ALBA LUZ MORA FLORES.

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

MARVIN ELIZONDO CORDERO
Alcalde Municipal.

MARVIN ELIZONDO CORDERO
Alcalde Municipal

XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria Municipal

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

A) El Acta de Sesión Ordinaria N°.206, celebrada el 09 de abril del año 2014, QUEDA APROBADA SIN ENMIENDAS.

RECESO

Al ser las 18:18 PM, el señor Presidente llama a un receso.

Al ser las 18:27 PM, el señor Presidente reanuda la Sesión.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS

No corresponde.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) SR. RAÚL BARBOZA CALDERÓN – SECRETARIO GENERAL – IFAM.

Remite copia de su oficio **SG-062-14** de fecha 10 de marzo 2014, dirigido al señor Alcalde – Marvin Elizondo Cordero –, mediante el cual transcribe el acuerdo cuarto, artículo cinco de la sesión extraordinaria No. 4298, celebrada por la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal a las 10:00 horas del día 10 de marzo de 2014, que en **SU POR TANTO**, dice lo siguiente:

“Con fundamento en lo expuesto, con los votos afirmativos de todos los Miembros de la Junta Directiva que corresponden a la Presidenta Ejecutiva, las Directoras Aguiluz Armas, Rodríguez Campos y Sandoval Núñez y los Directores Hidalgo Bermúdez, Martínez Rodríguez y Valerio Hernández, se resuelve:

- a) Acoger la moción presentada por la Presidenta Ejecutiva (considerando décimo noveno).

- b) Tener por recibida, analizada y discutida la primera conclusión tomada por la Comisión Técnica en la sesión No. 982 (considerando décimo séptimo).
- c) Aprobar conforme a la primera conclusión de la Comisión Técnica, tomada en su sesión No. 982 (oficio SG-C-029-I4), la reformulación o replanteamiento de la asistencia técnica para la Municipalidad de Garabito, cambiando la distancia en metros lineales de 6.3 kilómetros enfocados únicamente a lo largo de la avenida Pastor Díaz a 10.8 kilómetros, conectando la citada vía principal más las bocacalles que llevan a la playa.
- d) Comisionar a la Administración para que:
 1. Elabore y suscriba en su oportunidad el addendum correspondiente.
 2. Disponga e instruya lo pertinente.

Se declara acuerdo firme".

INFORMADOS.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS

A) ARQ. LUIS GUILLERMO MIRANDA AGUILAR – COODINADOR SUBPROCESO DE INSPECCION ZMT – Y ARQ. ANTONIO FARAH MATARRITA – LÍDER PROCESO DE PLANEAMIENTO TURÍSTICO.

Remite copia de su oficio **MPD-ZMT-178-2014** de fecha 31 de marzo 2014, dirigido al señor Alcalde – Marvin Elizondo Cordero –, mediante el cual le indican lo siguiente:

“En atención al acuerdo tomado por el Concejo Municipal comunicado mediante oficio S.G. 22-2014 de fecha 30 de enero 2014, solicitamos respetuosamente se sirvan informarnos acerca del avance de las averiguaciones, así como de las acciones que tomará esa Intendencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6043.

Recordamos que en dicho acuerdo, el Concejo le solicita. realizar las averiguaciones necesarias a efecto de determinar la veracidad de los hechos denunciados en nuestro oficio MPD-ZMT 985-2013; relacionado este con algunas obras levantadas en la zona pública de Playas Blanca o Mantas, sector de Punta Leona, que limitan el libre y seguro tránsito de los usuarios de esta zona perteneciente al demanio público.”

INFORMADOS.

B) INVERSIONES TENORIO ARAGÓN, CÉDULA JURÍDICA 3-101-070768.

Solicita se le reconozca su condición de Ocupante de la Zona Marítima Terrestre de Playa Agujas de Tárcoles, sustenta esta solicitud en la Ley 6043 Sobre Zona Marítimo Terrestre del 2 de Marzo de 1977, su Reglamento y Reformas. Así mismo, los Votos de la Sala Constitucional No. 6628-05 y 12174-05; y en los Dictámenes de la Procuraduría General de la República: C-054-2006, del 14 de febrero de 2006; C-100-1995, del 10 de mayo de 1995 (numeral IV), y C-157, del 07 de julio de 1995 (numeral II); en lo referente a “... la situación de los pobladores y ocupantes de la Zona Marítima Terrestre”.

El Concejo acuerda traslada dicha solicitud al funcionario Jorge Johnny Ríos Solís; para que en su condición de Encargado de Zona Marítima Terrestre de esta Municipalidad presente su criterio y recomendación del caso en forma escrita. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

C) SR. MARVIN ELIZONDO CORDERO – ALCALDE MUNICIPAL DE GARABITO, OFICIO AMI-345-013.

Interpone el Recurso de Veto que se transcribe a continuación:

“Yo, Marvin Elizondo Cordero en mi condición de Alcalde de la Municipalidad de Garabito en tiempo y forma, amparado a lo dispuesto en el artículo 153 del Código Municipal interpongo Recurso de Veto contra el acuerdo municipal tomado en la Sesión Ordinaria 206, Artículo IV, inciso D celebrada el 09 de Abril del 2014, según consta en la certificación adjunta emitida por la Secretaria Municipal, Licda. Xinia Espinoza Morales que textualmente indica:

Este Concejo Municipal de Garabito, en sesión ordinaria número 206, artículo IV, inciso D, celebrada el 10 (sic)¹ de abril del 2014, acoge en todas sus partes la resolución ASL-026-2014, suscrito (sic) por el Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, y con base en su recomendación ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA.

PRIMERO: Declarar con lugar el Recurso de Revisión interpuesto en fecha 11 de octubre por los señores Vanesa Calvo González, Manuel Aguilar González y Philippe Quesada Jassoud en su condición de representantes de las sociedades 3102-58035-03,3-102-610036 y Long Island Development s.a., en contra del Acuerdo en que se modifican las tarifas de recolección de basura de la Sesión Ordinaria N° 124, del 12 de setiembre del 2012 del Concejo Municipal de Garabito POR EXPRESA CONTRAVENCION A LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 43 DEL CODIGO MUNICIPAL.

SEGUNDO: QUE LO (SIC) TRANSGRESION AL NUMERAL 43 DEL CODIGO MUNICIPAL DEVIENE EN DECLARAR ABSOLUTAMENTE NULA LA APLICACIÓN DEL AUMENTO DE TARIFAS DEL SERVICIOS (SIC) DE BASURA, DEBIENDO LA ADMINISTRACION ASUMIR LAS CONSECUENCIAS QUE TAL DECLARACION IMPORTA.”

MOTIVOS EN QUE SE BASA EL VETO

PRIMER MOTIVO

VIOLACION DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD POR VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO, QUE ES UNA GARANTIA CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDA (violación de los artículos 11, 39 y 41 de la Constitución Política, 11 de LGAP y artículo 157 del Código Municipal).

El artículo 157 del Código Municipal textualmente indica:

“ARTÍCULO 157.- De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos. Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto.

Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 202, inciso 3) de la Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006, Código Procesal Contencioso- Administrativo)”

La disposición contenida en la norma transcrita, contempla la posibilidad de que los Concejos Municipales conozcan de los recursos de revisión que, contra acuerdos firmes, interpongan los interesados por motivos de nulidad, dentro del plazo de diez años.

El eventual resultado positivo de tal recurso puede significar que el ente corporativo anule el acto que adolezca del vicio que se le apunta. En tal circunstancia, y dado que dicho acto ha introducido modificaciones en la esfera de los derechos subjetivos de los beneficiarios, el ordenamiento Jurídico contempla la necesidad de que se tramite un procedimiento al interno del Concejo, **en el que se permita la participación de aquellos a efecto de que manifieste su parecer sobre el recurso de revisión, en este caso particular también se refiere a la Corporación Municipal, representada por el Alcalde Municipal.**

¹ La fecha correcta de la sesión del Concejo Municipal es 09 de abril del 2014 y no como erróneamente se consigno.

La mencionada intervención se produce como consecuencia de la garantía del debido proceso que se ha de conceder a los beneficiarios de actos administrativos declaratorios de derechos que se pretenden anular.

Al respecto es importante traer a colación en la parte que interesa lo establecido por la Procuraduría General de la República en el Dictamen N° 238 de fecha 19 de setiembre del 2000, en el cual se señala:

“...Como se observa, el texto del Artículo 157 (hoy vigente), es parcialmente igual al 175 (hoy derogado), únicamente se eliminó la competencia de la Procuraduría General de la República, para que emitiera dictamen previo. Es decir actualmente el Concejo Municipal una vez interpuesto un recurso extraordinario de revisión constatará él mismo, la existencia de los requisitos establecidos en dicho numeral.

Así las cosas, el Concejo Municipal necesariamente debe verificar lo siguiente:

1- Que contra el acuerdo municipal no haya sido interpuesto en tiempo el recurso ordinario de apelación.

2- Que no hayan transcurrido diez años desde la adopción del respectivo acuerdo por parte del Concejo Municipal.

3- Que el acto no haya agotado todos sus efectos, es decir que siga surtiendo efectos.

4- Que sea interpuesto por persona legitimada, ya sea por encontrarse de por medio sus derechos subjetivos o intereses legítimos. (Determinada desde la óptica que brinda el Artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública).

5- Cuando están de por medio otros particulares a los que se les puede lesionar, el ente Municipal ha de dar la debida audiencia a cada uno de los interesados, a efecto de no vulnerar el concepto del debido proceso y el principio de los actos propios de la administración. El Concejo Municipal nombrará un Órgano Director del Procedimiento, para darle audiencia a los interesados.

6- Ha de levantarse un expediente aparte, a fin de tramitar el respectivo recurso.

7- El Concejo, una vez transcurrido dicho procedimiento, ha de adoptar un acuerdo firme que admita o rechace el recurso, advirtiendo al o los particulares que lo interpusieron, el plazo y la autoridad que conocerá de la apelación en alzada (en caso de que el acuerdo les sea adverso).

A la luz de la correcta interpretación de las normas de procedimiento, es importante aclarar que existen dos fases en el curso del trámite de dicho recurso que han de observarse, so pena de nulidad de éste. Estas son:

1- Fase de admisibilidad, donde el Concejo Municipal comprueba la observancia taxativa de los requisitos establecidos en el numeral 157 y reseñado supra de faltar alguno de ellos, el recurso deviene inadmisibile.

2- Fase resolutive, donde el Concejo Municipal conoce el fondo y se pronuncia sobre el tipo de nulidad que pesa sobre el acuerdo del Concejo.

Por otro lado, la Sala Constitucional ha establecido, en la jurisprudencia citada supra (Voto número 1145-90), la necesidad de contar con un procedimiento administrativo. El eventual resultado positivo de tal recurso puede significar que el ente corporativo anule el acto que adolezca del vicio que se le apunta.

En tal circunstancia, y dado que dicho acto ha introducido modificaciones en la esfera de los derechos subjetivos de los beneficiarios, el ordenamiento jurídico contempla la necesidad de que se tramite un procedimiento interno del Concejo en el que se permita la participación de aquellos que resulten afectados, a efecto de que manifiesten su parecer sobre el recurso de revisión.

Por otra parte, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, un acto declaratorio de **derechos solamente puede ser declarado nulo por la propia administración, cuando se esté en presencia de una nulidad absoluta, manifiesta y evidente. De tal manera que no se trata de cualquier nulidad absoluta, sino de aquella que se encuentre acompañada de una nulidad especial y agravada, consistente en que la**

nulidad absoluta sea perceptible fácilmente, o lo que es igual, sin necesidad de forzar las circunstancias para concluir con ello.

De no estar en presencia de este tipo de nulidad absoluta, la administración debe recurrir al instituto de la lesividad, solamente declarable por un juez. Es evidente, entonces, que a partir de la vigencia de la Ley General de la Administración Pública, la competencia de anular en sede administrativa solamente puede ser admitida si cumple con el deber de observar un procedimiento a lo interno de la Municipalidad. Las garantías que contiene la ley de cita, se incorporan como componentes del debido proceso (Artículo 11, 39 y 41 de la Constitución Política).

Ahora bien, es conveniente tener claro, por las importantes consecuencias que de ello se derivan, la figura de la nulidad según el Dr. Víctor Pérez: (...)”**Con la expresión nulidad hacemos referencia a una valoración negativa de una situación que no integra el contenido previsto por la norma jurídica en hipótesis específicas. Se califica de nulo el negocio que, por falta de un elemento esencial, o contrariedad a normas imperativas, carece de aptitud para dar vida jurídica a la situación correspondiente a su función económico-social. Se habla pues, de nulidad cuando faltan elementos esenciales o constitutivos del negocio.**” (...) (Pérez Vargas Víctor. “Derecho Privado”. San José, Costa Rica, segunda edición. 1991. Pág. 323). *(resaltado suplido)*

Por su parte, sobre la nulidad absoluta, evidente y manifiesta existe jurisprudencia reiterada de esta Institución que la enmarca en los siguientes términos:

(...)”La declaración de nulidad absoluta evidente y manifiesta, podrá hacerse la declaración de la misma por el Estado, es decir eliminar simplemente el hecho de que la nulidad sea absoluta, puede ser que sea absoluta, pero si no es manifiesta, obvia, entonces jugará el principio de lesividad... Lo anterior nos induce a pensar que, para efectos de la declaratoria de las nulidades, dentro de nuestro derecho podemos distinguir tres categorías de nulidades, que son: la nulidad relativa, la nulidad absoluta y la nulidad absoluta evidente y manifiesta. La última categoría es la nulidad de fácil captación y para hacer la diferencia con las restantes tenemos que decir, que no puede hablarse de nulidad absoluta, evidente y manifiesta cuando se halla muy lejos de saltar a la vista su comprobación, comprobación cuya evidencia y facilidad constituyen el supuesto sustancial e indeclinable que sirve de soporte fundamental a lo que, dentro de nuestro derecho, podemos denominarla máxima categoría ambulatoria de los actos administrativos”. (...) ²

Es más que evidente en el caso que nos ocupa que el Concejo Municipal, dio un tratamiento totalmente violatorio del ordenamiento jurídico a la resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, simplemente se concreto a trasladarlo al asesor legal de dicho órgano colegiado, (Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado) quien después de largos meses, se concreto sin competencia alguna, (toda vez que es un acto propio del Concejo y no de un asesor), a dictar la resolución ASL-026-2014, en la cual recomienda, según se extrae del acuerdo impugnado declarar absolutamente nula la aplicación del aumento de tarifas de basura, obviando todo el procedimiento descrito con antelación.

El Concejo Municipal, no realizó una sola etapa del procedimiento requerido para declarar la existencia de la supuesta nulidad evidente y manifiesta, del acto administrativo, ni siquiera ha indicado porque es evidente y manifiesta la nulidad que declaran, en fin el acuerdo impugnado en este acto es totalmente ilegal, por violatorio del debido proceso tal y como ha quedado expuesto.

SEGUNDO MOTIVO

INDEBIDA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 157 DEL CODIGO MUNICIPAL

Tal y como se expuso en el motivo primero del presente recurso, el recurso extraordinario de revisión versa sobre la posibilidad de declarar existencia de una nulidad absoluta, cuando es evidente y manifiesta mediante un procedimiento administrativo y cuando la nulidad no es evidente y manifiesta, mediante un proceso de lesividad ante una autoridad judicial. El presupuesto de la existencia de un acto absolutamente nulo, se refiere a la existencia de vicios en los elementos esenciales que conforman el acto administrativo (en la validez del acto) e impiden su nacimiento a la vida jurídica y no en la eficacia del acto mismo, lo que implica

² Procuraduría General de la República. Dictámenes 019-87 de 27 de enero de 1987 Vid en igual sentido, entre otros C-062-88 de 4 de abril de 1988, C-104-92 de 3 de julio de 1992, C-107-93 de 18 de agosto de 1993 y C-024-94 de 10 de febrero de 1994...”

Necesariamente que acto administrativo tomado por este mismo Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 124 del 12 de setiembre del 2012, fijando las tarifas de la recolección de basura y disposición de residuos sólidos, es nulo por contener un vicio en los elementos constitutivos de ese acto administrativo.

Como se desprende de la resolución ASL-026-2014, la tarifa fue fijada de acuerdo al estudio técnico que se realizó (incluso así fue informado por este Concejo a la Sala Constitucional del Poder Judicial) y la misma es proporcional y razonable, no se ha indicado cual es elemento o elementos del acto administrativo, que nació a la vida jurídica en el acuerdo de setiembre del 2012, que encontró viciado(s) de nulidad, el Concejo Municipal para declarar la nulidad del mismo, mediante el acuerdo impugnado de fecha 09 de abril del presente año.

Se hace referencia en la resolución ASL-026-2014, acogida totalmente como fundamento del acuerdo impugnado, (lo cual también es ilegal), que la tarifa en cuestión no cumplió con la segunda publicación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 43 del Código Municipal, de ser cierta tal aseveración, **que no lo es**, el defecto tendría relación con la eficacia jurídica y no con la validez jurídica, es decir que el acto administrativo en cuestión sería válido pero no eficaz, circunstancia que no puede ser del conocimiento de este Concejo Municipal, toda vez que no versaría sobre una nulidad del acto administrativo que es lo único susceptible de revisión mediante el recurso extraordinario que fue interpuesto.

TERCER MOTIVO

INDEBIDA APLICACIÓN DEL ARTICULO 43 DEL CODIGO MUNICIPAL E INDEBIDA INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 74 DEL CODIGO MUNICIPAL

El inciso segundo del acuerdo impugnado toma como uno de los fundamentos, la supuesta transgresión del artículo 43 del Código Municipal, norma que textualmente indica:

“ARTÍCULO 43.- Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los regidores.

Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto.

Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y registrá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella.”

De la simple lectura de esta norma, se desprende que se refiere a la creación, reforma, suspensión o derogación de las disposiciones reglamentarias, estableciendo un requisito de validez para los reglamentos externos, cual es la consulta previa y un requisito de eficacia que es la segunda publicación a partir de la fecha indicada en la misma.

Sin embargo en el caso que nos ocupa, no es aplicable esta norma porque no se trata de una reforma, suspensión, creación o derogación de un reglamento, sino que se trata de la fijación de una actualización de la tarifa para la recolección y disposición final de los residuos sólidos del Cantón de Garabito, lo cual se rige por lo dispuesto en el artículo 74 del mismo cuerpo normativa que textualmente indica:

“ARTÍCULO 74.- Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta.

Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

En el caso específico de residuos ordinarios, se autoriza a las municipalidades a establecer el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre que este incluya los costos, así como las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley para la gestión integral de residuos, más un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo. Se faculta a las

Municipalidades para establecer sistemas de tarifas diferenciadas, recargos u otros mecanismos de incentivos y sanciones, con el fin de promover que las personas usuarias separen, clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley para la gestión integral de residuos.

Además, se cobrarán tasas por los servicios y el mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios. Los montos se fijarán tomando en consideración el costo efectivo de lo invertido por la municipalidad para mantener cada uno de los servicios urbanos. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo; tal suma se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad. La municipalidad calculará cada tasa en forma anual y las cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido. La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme en qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa.”³

El párrafo final de la norma recién transcrita indica: “... **La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme en qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa**”, con lo cual evidencia que existe una diferencia en fijar una tarifa y crear, o modificar de cualquier forma un reglamento, estableciéndose que en el caso de las tarifas se debe publicar en diario la Gaceta y un mes después de publicado entraran en vigencia y en el caso de los reglamentos como se indico necesitan dos publicaciones.

El acuerdo que se recurre en este acto confunde en forma inexcusable el procedimiento para la validez y eficacia de los reglamentos con el procedimiento de validez y eficacia de la fijación de las tasas y tarifas que se cobran por los servicios que las municipalidades brindan.

La transgresión del artículo 43 del Código Municipal, que indica el acuerdo impugnado, es inexistente, toda vez que la norma aplicable es el artículo 74 del mismo cuerpo legal.

En todo caso la tarifa en cuestión fue publicada en la Gaceta N° 192 del 4 de octubre del 2012, con el siguiente texto:

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

ACTUALIZACIÓN TASAS SERVICIO RECOLECCIÓN BASURA Y TRATAMIENTO DESECHOS SÍLIDOS

Categoría	Monto tasa mensual
Residencial	5,893.70
Comercial 1	14,734.24
Comercial 2	44,202.71
Comercial 3	88,405.43
Comercial 4	117,873.90
Cabinas	2,946.85
Categoría	Monto por tonelada métrica
Desechos ordinarios	16,441.00
Desechos no ordinarios	5,480.00

Aprobado por el Concejo Municipal de Garabito, en sesión ordinaria N° 124, artículo VII, inciso A, punto N° 4 del 12 setiembre, 2012. Dichas tarifas entrarán en vigencia a partir de un mes de esta publicación.

Garabito, 21 de setiembre de 2012.—Lic. Ana Sofía Schmidt Quesada, Proveedora.—1 vez.—(IN2012092981).

Lo anterior fue informado al Concejo Municipal, por Coordinador del Departamento Legal de la Municipalidad, el mismo día de la sesión en la que se tomo el acuerdo impugnado

PETICION

³ Reformado por el artículo 58 aparte a) de la ley para la Gestión Integral de Residuos, N° 8839 del 24 de junio de 2010

Por todo lo expuesto, solicito que se revoque el acuerdo impugnado en todos sus extremos, por cuanto el mismo se encuentra ajustado al derecho aplicable.

PRUEBAS

1. Certificación del Acuerdo impugnado
2. Fotocopia de sesión ordinaria n° 206 del 9 de abril del 2014
3. Fotocopia de sesión ordinaria n° 124 del 12 de septiembre del 2012
4. Publicación de la Tarifa en la Gaceta N° 192 del 4 de octubre del 2012

NOTIFICACIONES:

En la eventualidad que no sea acogido el veto interpuesto, señalo para atender notificaciones ante el órgano judicial al correo electrónico legalmugarabito@gmail.com el cual se encuentra debidamente validado.”

El Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

ACOGER en todas sus partes el veto interpuesto por el señor Alcalde mediante su oficio “**AMI-345-013** de fecha 16 de abril del 2013”, contra el acuerdo municipal tomado en la Sesión Ordinaria 206, Artículo IV, inciso D celebrada el 09 de Abril del 2014, (notificado a través del oficio S.G. 118-2014 de fecha 10 de abril, 2014) mediante el cual se **acoge en todas sus partes** la resolución **ASL-026-2014**, suscrito por el Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, y con base en su recomendación **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

“PRIMERO: Declarar con lugar el Recurso de Revisión interpuesto en fecha 11 de octubre de 2013 por los señores Vanesa Calvo González, Manuel Aguilar González y Phillippe Quesada Jassoud, en su condición de representantes de las sociedades 3102- 58035-03, 3-102-610038 y Long Island Development S.A, en contra del Acuerdo en que se modifican las tarifas de recolección de basura de la Sesión Ordinaria No 124, del 12 de setiembre de 2012 del Concejo Municipal de Garabito, POR EXPRESA CONTRAVENCION A LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 43 DEL CODIGO MUNICIPAL.

SEGUNDO: QUE LO TRASGRESION AL NUMERAL 43 DEL CODIGO MUNICIPAL, DEVIENE EN DECLARAR ABSOLUTAMENTE NULA LA APLICACIÓN DEL AUMENTO DE TARIFAS DEL SERVICIOS DE BASURA, DEBIENDO LA ADMINISTRACION ASUMIR LAS CONSECUENCIAS QUE TAL DECLARATORIA IMPORTA.”

Por tanto, **QUEDA DEROGADO** dicho Acuerdo notificado a través del oficio S.G. 118-2014 de fecha 10 de abril, 2014.

D) LIC. JUAN CARLOS CHÁVEZ ALVARADO – ASESOR LEGAL A.I – CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO, OFICIO ASL-028-2014.

Asunto: La Comisión Permanente de Asuntos Sociales consulta el criterio de la institución a su cargo el proyecto N.2 19.054 "Ley General de Derechos Culturales".

De acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, cuentan con un plazo de hasta ocho días hábiles para remitir dicho criterio. Transcurrido este término si no se recibiera respuesta alguna, se tendrá por entendido que su representada no tiene objeción ni comentarios que hacer al proyecto.,

Quien suscribe Juan Carlos Chávez Alvarado, en mi condición de Asesor Legal de este honorable Concejo a ustedes con todo respeto manifiesto que de acuerdo a lo solicitado por la Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Asuntos sociales a cargo de Ana .Lorena Cordero Barboza procedemos a dar la siguiente recomendación Legal.

RECOMENDACION

Proponer una Ley General de Derechos Culturales es un importante reto para Costa Rica, ya que los derechos humanos menos fortalecidos, son los derechos culturales, y hablar de cultura es tocar una esfera muy delicada y profunda del quehacer humano relacionada con la libertad creadora, ámbito donde las regulaciones tienen que ser más cuidadosas. El Artículo

12-28 de la Constitución Política de Costa Rica dice que "las acciones privadas que no dañen la moral y el orden público o que no perjudiquen a terceros están fuera de la acción de la ley", esto significa que hay aspectos del hacer humano que no deben ser regulados por medio de la ley, y donde las regulaciones podrían resultar contraproducentes.

Por otra parte, esta libertad tiene que encontrar límites en los Derechos Culturales, pues no interesa proteger cualquier forma cultural. No deben fomentarse las culturas que pregonan el odio, la subordinación de las mujeres, el racismo u otras formas de discriminación, sino que esta ley tiene una visión de cultura acorde y respetuosa de la dignidad de la persona humana, en su convivencia armónica con la naturaleza.

Precisamente esto torna la presente iniciativa, en un importante avance en el campo de la legislación cultural. ¿Cómo proteger y respetar la libertad creadora al mismo tiempo que se asegura el cumplimiento de los derechos humanos?

CRITERIO

Una vez revisado el mismo consideramos de mucha importancia que dicha ley General de los derechos culturales ya que viene a proteger toda forma de cultura acorde a la dignidad humana y es por este motivo que en el criterio del suscrito el honorable concejo debe dar su recomendación favorable a este proyecto de ley.

El Concejo acoge en todas sus partes el informe **ASL-028-2014**, suscrito por el Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, y con base en su recomendación **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

Brindar voto de apoyo al proyecto N.2 19.054 "Ley General de Derechos Culturales", tramitado por la Comisión Permanente Especial de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

E) LIC. JUAN CARLOS CHÁVEZ ALVARADO – ASESOR LEGAL A.I – CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO, OFICIO ASL-029-2014.

ASUNTO: Criterio solicitado en Sesión Ordinaria No 202, Artículo VI, Inciso H, celebrada el 12 de marzo de 2014, "con el fin de determinar si la Secretaria del Concejo debe extender las certificaciones de otros departamento de la Municipalidad si únicamente debe dar fe de los actos y demás hechos que tenga conocimiento por haberse conocido en el Concejo Municipal"

Quien suscribe: **Juan Carlos Chávez Alvarado**, en mi condición de Asesor Legal de este honorable órgano a ustedes con todo respeto manifiesto:

CONSIDERANDO:

En términos generales de acuerdo a la circular 12012 del 24/12/99 de la Dirección General de Planificación Interna, y los pronunciamientos DAJ-1933 Y DAJ-2013 de fechas 21/09/99 y 04/10/99 emitidos por Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, la emisión de certificaciones corresponde únicamente al órgano que tenga funciones de decisión o a su secretario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 65 de la Ley General de la Administración Pública.

En el caso específico de las Municipalidades en aplicación de los dispuesto en el inciso c del numeral 53 del Código Municipal, corresponde al Secretario extender las certificaciones solicitadas a dicha entidad, salvo aquellas que, por su especial naturaleza, deben ser emitidas por otros funcionarios municipales, como es el caso del contador, auditor o tesorero, regulados en los artículos 66, 71, 85 y 96 del Código Municipal, criterio compartido con la Procuraduría General de la República en criterio No C-098-2000 de fecha 9 de mayo de 2000. según el que:

"II. EL PROBLEMA PLANTEADO:

El Código Municipal en el citado inciso c) del artículo 53, señala:

"Cada Concejo Municipal contará con un secretario, cuyo nombramiento será competencia del Concejo Municipal. El Secretario únicamente podrá ser suspendido o destituido de su cargo, si existiere justa causa.

Serán deberes del Secretario:

- a)
(...)
- b)
(...)
- c) Extender las certificaciones solicitadas a la municipalidad."

Por su parte y en lo que interesa, los artículos 66, 71, 85 Y 96 del mismo cuerpo legal, disponen:

"Artículo 66.

La resolución firme que se dicte, certificada por el contador o auditor interno, constituirá título ejecutivo y su cobro judicial deberá iniciarse dentro de los quince días naturales, contados a partir de su emisión."

"Artículo 71.

Las certificaciones de los contadores o auditores municipales relativas a deudas por tributos municipales constituirán título ejecutivo y en el proceso judicial correspondiente solo podrán oponerse las excepciones de pago o prescripción."

"ARTICULO 85.

Para inscribir en el Registro Público operaciones de bienes inmuebles, se requerirá comprobar, mediante certificación, que las partes involucradas se encuentran al día en el pago de los tributos municipales del cantón donde se encuentra el bien."

"ARTICULO 97.

El presupuesto ordinario y los extraordinarios de las municipalidades, deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República. El presupuesto ordinario deberá remitirse a más tardar el 30 de setiembre de cada año y los extraordinarios, dentro de los quince días siguientes a su aprobación. Ambos términos serán improrrogables.

A todos los presupuestos que se envíen a la Contraloría se les adjuntará copia de las actas de las sesiones en que fueron aprobados. En ellas, deberá estar transcrito íntegramente el respectivo presupuesto, estarán firmadas por el secretario y refrendadas por el alcalde municipal: además, deberá incluirse el Plan operativo anual, el Plan de desarrollo municipal y la certificación del tesorero municipal referente al respaldo presupuestario correspondiente."

POR TANTO:

La normativa transcrita es clara al señalar que el Concejo Municipal, contará con un Secretario que tiene como obligación, entre otras, la de emitir las certificaciones que le sean solicitadas a la municipalidad; certificaciones que, por demás, deben tener las formalidades o requisitos propias de todos los documentos públicos, de conformidad con lo indicado en el numeral 732 del Código Civil y 369 del Código Procesal Civil. Así mismo, que en atención a la función que realizan determinados funcionarios municipales, se establecen las excepciones de los artículos 66, 71, 85 y 96 a la regla contenida en el numeral 53 del Código Municipal. Por consiguiente la

Secretaria deberá extender las certificaciones solicitadas con las excepciones indicadas en el Código Municipal, con base en la constancia extendida por el Departamento correspondiente y en el caso de los expedientes, el funcionario deberá de trasladarlo a la secretaria del Concejo debidamente foliado y con las indicaciones de los folios que lo conforman (constancia, más original y copia del expediente).

El Concejo **acoge** en todas sus partes el informe **ASL-029-2013**, suscrito por el Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

ARTÍCULO V: MOCIONES

A) S.R. FREDDY CASTRO AGÜERO – PRESIDENTE MUNICIPAL.

El señor Presidente – Freddy Castro – presenta mociones avaladas por los Regidores: María de Los Ángeles Morales Obando y Julio Jara Chaves, las cuales se transcriben a continuación:

MOCION Nº.1:”Enviar nota de agradecimiento a los señores Miguel Castro del Rst “Restauranticos” y al señor Ronald Sandí Cambronero del Rst “Vista Mar” en la pita de Tarcoles por el esfuerzo que realizan en darle mantenimiento a la playa en dicho sector ya que se puede observar el cambio que se a dado dicha playa”.

Sometida a votación dicha Moción es aprobada en todas sus partes. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

El Reg. Julio Jara manifiesta que esa parte de la playa ha mejorado mucho y ya se puede ver el mar porque que la Municipalidad envió el bac-hoe y dichos señores tienen un muchacho haciendo limpieza permanente. Ahora lo que queda es que el señor Alcalde mande a limpiar el sector del Steve – n – Lisás.

El señor Alcalde toma nota.

El señor Presidente manifiesta que Ojalá muchas personas tomen esa misma iniciativa, porque es un ejemplo a seguir ya que mientras hay personas que limpian y reforestar, hay quienes en Jacó únicamente se dedican deforestan.

MOCION Nº.2:” Declarar de interés turístico y cantonal el evento Rain Fest” 2014 que se levará a cabo los días 2-3-4 de mayo 2014 en Punta Leona”.

El señor Presidente manifiesta que esta es una actividad que realiza Punta Leona todos los años y es importante declararla de interés turístico y cantonal tal y como lo hicimos el año pasado; aclara que deberán cumplir con todos los trámites de permisos y demás requerimos que establece la Ley para esta clase de eventos.

Sometida a votación dicha Moción es aprobada en todas sus partes, y por tanto **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

Declarar de interés turístico y cantonal el evento Rain Fest” 2014 que se levará a cabo los días 2-3-4 de mayo 2014 en Punta Leona; en el entendido que deberán cumplir con todos los trámites de permisos y demás requerimos que establece la Ley para esta clase de eventos.

ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE – MARVIN ELIZONDO CORDERO.

A) SESION EXTRAORDINARIA.

Convoca mediante oficio AMI-318 a Sesión Extraordinaria el martes **22 de abril del 2014**, a las 4:30 pm en la Sala de Sesiones, para tratar como tema único: “Presentación del Plan Regulador con miembros de la SETENA”.

B) INVITA A INAUGURACION DEL CENTRO CÍVICO.

Da lectura a nota de fecha 04 de abril del 2014, dirigida a este Concejo Municipal mediante la cual manifiesta:

“Con motivo de la Inauguración del Primer “Epicentro para la Paz” / Centro Cívico para la Paz Social - Garabito, proyecto conjunto entre el Gobierno de la Presidente Laura Chinchilla Miranda, Ministerio de Justicia y Paz, Banco Interamericano de Desarrollo y esta Municipalidad, es un placer para esta Alcaldía Municipal extender cordial Invitación a la Inauguración del Centro Cívico para la Paz Social- Garabito, misma que se llevará a cabo el día Lunes 28 de Abril del 2014, a las 9:30am ,con los actos protocolarios, posterior a ello tendremos diferentes actividades culturales y recreativas que se mantendrán por toda la semana.

Es importante resaltar que el “Epicentro para la Paz” Cívico para la Paz Social - Garabito, tendrá en su parte operativa el apoyo del Ministerio de Cultura y Juventud SINEM, Ministerio de Deportes ICODER, Ministerio de Bienestar Social e IMAS, Viceministerio de Paz a través de las Casas de Justicia, Instituto Nacional de Aprendizaje, y además esperamos contar con la colaboración de INAMU, SINEM, MTSS, MICIT, ICD, MSP, con diferentes apoyos en capacitaciones para la niñez y juventud y la familia en general, en el ámbito de la prevención, y de los cuales ya hemos tenido avances en el ofrecimiento de las mismas y sobre todo el apoyo con que deberá contar de parte de las Instituciones y Organizaciones sociales, religiosas, deportivas, culturales y comunales de nuestro Cantón, las cuales son representadas por ustedes.

Nos sentiremos honrados con su presencia en la Inauguración de este importante Centro para la niñez, juventud y la población en general, más aun por ser el primero de los siete Centros Cívicos que se abrirá en el País. Por lo que agradecemos confirmar su presencia antes del 15 de Abril del 2014, con nuestra coordinadora Vanessa González al correo electrónico: vjaguero91@yahoo.es y con la Facilitadora del Centro Cívico Alejandra Berrocal, al correo electrónico aleberrocal1@hotmail.com. O bien enviar su confirmación al fax 2643-1157.”

El señor Presidente – Freddy Castro Agüero – manifiesta que es importante aclarar que el Centro Cívico para la Paz Social de Garabito, es una obra que está realizando la Municipalidad en conjunto con el Gobierno de la Presidente Laura Chinchilla Miranda, con recursos de un préstamo que adquirió el Gobierno de la República con el BID (Banco Interamericano de Desarrollo) y en terreno Municipal. Así que no es una obra exclusiva de Doña Laura Chinchilla Miranda sino que es un proyecto donde han participado muchas personas, y es para los garabiteños, por ello invita a toda la comunidad a la inauguración y manifiesta que Ojalá no se politicen las plazas o los puestos que se van a ocupar para el funcionamiento de ese centro cívico, pues afirma que a veces se da el pago de favorecimientos políticos con trabajos.

Concluye que es un proyecto muy bonito y traerá muchos beneficios a nuestro cantón.

El señor Alcalde – Marvin Elizondo Cordero – manifiesta que el funcionamiento del centro cívico va a ser un cargo más para el presupuesto de la Municipalidad y como bien lo dice el señor Presidente hay que escoger bien el personal. Afirma que como Alcalde no tiene ninguna preferencia política y en el caso de las plazas que nos corresponden se va a escoger gente calificada y que haga bien su trabajo.

Agrega que en el centro cívico vamos a tener sky park, cancha multiuso y el anfiteatro, tenemos como Gobierno Local reglamentarlo, y como bien lo dijo el señor Presidente no es un proyecto de una sola persona ni de una institución y lo más importante es el beneficio que va a traer a nuestra comunidad.

La Regidora Bettina Valverde apoya lo expresado por el señor Alcalde y considera que el centro cívico es un orgullo para nuestro cantón. Al mismo tiempo, recuerda que el terreno donde se ubica frente a la calle ancha de Jacó fue ofrecido a la C.C.S.S y no lo quisieron porque dijeron que era muy pequeño y ya hemos visto todo lo que ahí se ha podido construir, pues en ese

Centro cívico está el IMAS, el INA, etc y va a servir para que el pueblo de Jacó especialmente mujeres jefas de hogar puedan capacitarse y que obtengan mayores recursos para sus hogares.

Por otra parte, manifiesta que para su persona es un honor que un Presidente (a) de la República venga a inaugurar una obra.

El señor Presidente – Freddy Castro Agüero – indica que esperamos que el próximo año el Presidente electo – Don Luis Guillermo Solís – venga no solo a inaugurar algo sino a ver los problemas que tenemos en este cantón.

Recuerda que en este Gobierno el Presidente Ejecutivo del AyA ofreció a nuestro cantón un alcantarillado sanitario que nunca llegó, por lo tanto esperamos que el nuevo Presidente de la República y los nuevos Ministros vengan y se den cuenta de los problemas verdaderos que tenemos en un cantón turístico como el nuestro.

C) SOLICITUD DE APOYO AL PROYECTO “LEY CONTRA LAS PELEAS DE CANINOS.

Da lectura al oficio **DPMG 211-2014** de fecha 25 de marzo del 2014 suscrito por el Comisionado de la Policía Municipal de Garabito – MSc. Juan Gabriel Hidalgo Hernández – dirigido al señor Alcalde – Marvin Elizondo Cordero –; le presenta el Proyecto de Ley, que se tramita mediante Expediente Legislativo 18.443 "Ley contra las Peleas de Caninos", para que interponga sus buenos oficios y presente una moción ante el Concejo con el fin de apoyar la pronta aprobación de dicho Proyecto, que trae importantes beneficios no solo para nuestro cantón.

Nota: No se hacen cometarios, ni se dicta acuerdo sobre este tema.

D) ACUERDO DE PAGO, GASTOS DE REPRESENTACIÓN – UNGL.

Solicita autorización para pago de gastos de representación en servicios de hotel y alimentación en el proceso de actualización manuales de puestos que se está llevando a cabo en conjunto con la UNGL. Para lo cual presenta la factura **Nº.30801** de fecha 10 de abril del 2014, por la suma **c296.500** (doscientos noventa y seis mil quinientos colones exactos) al **Hotel El Naranjal** (Edgar Brenes Guillén, cédula Nº. 3-192-1425),

Nota. En Asuntos Varios se dicta el acuerdo solicitado.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS

A) SR. FREDDY CASTRO AGÜERO – PRESIDENTE MUNICIPAL.

1) SOLICITUD DE APOYO AL ATLETA JAVIER VALVERDE CHAVES.

Presenta Oficio **011-2014** de fecha 20 de Febrero del 2014, suscrito por el Prof Jorge Max Manzanares Mata – Presidente A.TKD.ITF.G.CR, quien manifiesta:

“La misma nos sirve para presentarles a nuestro atleta: JAVIER VALVERDE CHAVES, Cedula # 6326020, quien es miembro de nuestra Selección Nacional que tiene el compromiso de representamos en el próximo XXVII CAMPEONATO CENTROAMERICANO DE TAEWON.DO ITF, por realizarse 16-17-18 de mayo del presente año, además tenemos un fogueo internacional el 26 de abril en Panamá en su país.

Desde ya le solicitamos su permiso y colaboración para nuestro deportista.

Nuestra Asociación no tiene la capacidad económica de poder hacerse frente de los gastos del equipo, por eso cada uno de ellos deberá cancelarlos, cada uno de los eventos tendrá un costo total de \$300.00, de lo cual le solicitamos su ayuda en lo que sea su alcance...”

El señor Presidente manifiesta que esta nota debe ser enviada al Comité Cantonal de Deportes para que ayude a este atleta en la medida de lo posible. El señor Alcalde – Marvin Elizondo Cordero – indica que al igual que se han dado algunas becas deportivas, talves se puede buscar una beca para este atleta.

Seguidamente, el Concejo acuerda trasladarle al señor Alcalde el oficio **011-2014** de fecha 20 de febrero del 2014, suscrito por el Prof Jorge Max Manzanares Mata – Presidente A.TKD.ITF.G.CR, para que a su vez lo traslade al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Garabito y traten de darle una ayuda al atleta: JAVIER VALVERDE CRAVES, Cedula # 6326020, para su participación en el próximo XXVII CAMPEONATO CENTROAMERICANO DE TAEWON.DO ITF, a realizarse los días 16, 17y 18 de mayo del 2014. **ACUERDO UNÁNIME.**

2) ACUERDO DE PAGO, GASTOS DE REPRESENTACIÓN – UNGL.

En atención a lo solicitado por el señor Alcalde en el Artículo VI, Inciso D, de la presente Acta el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

Autorizar la cancelación de la factura **Nº.30801** de fecha 10 de abril del 2014, por la suma **c296.500** (doscientos noventa y seis mil quinientos colones exactos) al **Hotel El Naranja** (Edgar Brenes Guillén, cédula N°. 3-192-1425), por concepto de servicio de hospedaje y alimentación, para asesores de la **Unión Nacional de Gobiernos Locales** en el proceso de actualización del Manual Descriptivo de Puestos y Organigrama Institucional de la Municipalidad de Garabito.

Lo anterior, considerando que el monto sobrepasa la cantidad que el Alcalde o Alcaldesa puede girar sin acuerdo del Concejo, según lo establecido en el "Reglamento para Gastos de Representación e Imprevistos del Señor Alcalde Municipal del Cantón de Garabito", publicado en La Gaceta N°. 120 del 22 de junio del 2001.

3) DEFORESTACION EN JACÓ.

Manifiesta su preocupación por la excesiva deforestación por parte de los propietarios de la finca ubicada frente a MaxiPalí, ya que hoy desde las 4:30 AM hacían trabajos con un back-hoe, y si bien cortar una palmera o un árbol de mango no necesita permiso, son árboles que se ven bonitos, por eso es difícil comprender la corta excesiva de éstos.

Agrega que Ojalá el nuevo de Gobierno de la República traiga un verdadero cambio y en nuestro país las leyes se apliquen como tiene que ser.

Indica que hoy el grupo de Regidores (as) representado en este Concejo por su persona iban a presentar una Moción, la cual está siendo redactada por un abogado ambientalista. Además, considera que el Gestor Ambiental de la Municipalidad debe emitir un criterio de la situación, porque tiene entendido que cuando existe un río o una quebrada algunos metros a su alrededor son intocables.

Por lo tanto, pide al señor Alcalde – Marvin Elizondo Cordero – prestarle la debida atención a este caso.

Reitera que la próxima semana presentará la Moción que está siendo redactada y se solicitará a través del señor Alcalde el criterio de nuestro Gestor Ambiental – Ing. Roberto Fallas –.

El señor Alcalde – Marvin Elizondo Cordero – manifiesta que su persona estuvo en el lugar de los hechos y le aclaró al funcionario de la Policía Municipal Dinier Naranjo que en ningún momento la Alcaldía dijo que el señor tenía permiso para hacerlo lo que estaba haciendo; pues el permiso que existe es para el rompimiento de la calle.

Le indicó a la Policía Municipal que tenían que actuar de inmediato y hacer respetar los retiros de la quebrada.

Afirma que como Alcalde está muy preocupado por la situación y espera que de aquí al próximo lunes no se venga una crecida de la quebrada porque ocasionaría una compesa que afectaría a las familias aledañas e inclusive a la playa de Jacó. Así que no entiende las acciones de algunos inversionistas que pueden afectar a ellos mismos.

Por lo tanto, el próximo lunes coordinará con los funcionarios correspondientes y se tomarán las medidas necesarias, pues afirma que aunque tiene una buena relación con el señor Juan Altirriba eso no quita que tenga que cumplir con su deber de Alcalde; en este sentido agradece el apoyo del Concejo Municipal como ente político.

Sobre este tema, el señor Alcalde concluye que levantará una investigación a lo interno de la Municipalidad porque un vecino del lugar comentó que hizo más de cien llamadas a la Policía Municipal que en ese momento estaba a cargo del funcionario Jorge Ávila, pero, nunca le respondieron, entonces vino y el teléfono estaba desconectado, le dijeron que era porque estaban esperando el cambio de turno.

El señor Presidente – Freddy Castro Agüero – manifiesta que no quiso referirse a este tema, pero, esas son cosas que hay que mejorar y el Jefe inmediato debe hacer cumplir los deberes que la Ley impone.

SIN MÁS QUE TRATAR AL SER LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS
FINALIZA LA SESIÓN.

FREDDY CASTRO AGUERO
Presidente Municipal

.....última línea.....

XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria del Concejo.